

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	19	05	01	P02140

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DENOMINADA "CIA. TRANS. LA WINTZA S.A."

CUANTÍA: 800.00 USD

FACTURA NÚMERO: 001-001-000005601

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANTZATZA

-COPIA-

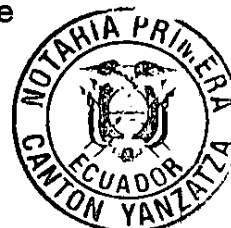
En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy viernes cinco de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez**, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA, comparecen, los señores:

Uno.- **Judith Isabel Chamba Jiménez**, de estado civil casada;

Dos.- **Manuel de Jesús Chamba Merino**, de estado civil casado;

Tres.- **Henry Patricio León Loja**, de estado civil soltero; y, Cuatro.- **Manuel Oswaldo Tene Guailas**, de estado civil soltero.- Todos por sus propios derechos y por los derechos que representa en su caso respectivamente.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, en tránsito en esta ciudad, parroquia y cantón Yantzaza, legalmente capaces, para contratarse y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: **SEÑORA = NOTARIA:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- A la celebración de este



instrumento público, comparecen por sus propios derechos los señores: **Uno.- Chamba Jiménez Judith Isabel**, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número 190048423-7; **Dos.- Chamba Merino Manuel de Jesús**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número 190003176-4; **Tres.- León Loja Henry Patricio**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía Nro. 190038392-6; y, **Cuatro.- TENE GUAILLAS MANUEL OSWALDO**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 190032541-4; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe.- Con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse; y, sin prohibición para establecer esta compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al presente Estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que por este contrato social se constituye, es: **CIA. TRANS. LA**



WINTZA S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la Parroquia Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial; sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil; pudiendo disolverse anticipadamente por causales legales o resolución de la Junta General de Accionistas, o prorrogar su plazo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO DE CAPITAL, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en



Ochocientas Acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas de la CERO CERO UNO hasta las OCHOCIENTAS, inclusive; las que estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía de conformidad con la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEXTO.- ANULACIÓN DE LOS TÍTULOS.-** En el caso de extravío de un título, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del Título, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título: Los gastos que ocasionaren la anulación así como la expedición del nuevo Título serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONDOMINIO DE ACCIONES.-** Si por cualquier circunstancia, dos o más personas fueran dueñas de las mismas acciones necesariamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía por las obligaciones que emanen de la condición de accionista.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO**



NOVENO.-**RESPONSABILIDADES.-**

Las

responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá en relación con su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones de la Compañía son libremente negociables; en todo caso el derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**

TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores



a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverán la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, conformada por los accionistas legalmente convocados es el órgano supremo de la Compañía. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año,



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, **extraordinariamente** las veces que fuera convocada para tratar asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.-** La Convocatoria a la Junta General de Accionistas la efectuará el Presidente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Así mismo la convocatoria a junta general podrá realizarse mediante nota dirigida por el Gerente General a cada accionista a la dirección registrada en la compañía, con el mismo tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta señalados para la convocatoria por la prensa. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a la Junta General ya sea personalmente o por medio de representante. La representación se concederá mediante poder otorgado ante Notario Público que será válido para todas las



reuniones hasta que dicho poder sea revocado por el mandante; y, por cartas poder con carácter de especial para cada Junta General. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en relación al capital pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM.-**

Salvo disposición en contrario de la ley, para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en Primera Convocatoria se requerirá la presencia de la mayoría del capital social pagado. Si no hubiere quórum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se sujetarán al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un



quórum mayor, la junta general se instalará, en primera

convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.- De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía, y a su falta la persona que legalmente le subroge, que será uno de los Vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos. Actuará como Secretario el Gerente General, a falta de éste, la persona que la Junta designe como secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y, en consecuencia tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia



los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario Principal y Suplente, así como a los vocales Principales y suplentes del Directorio; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de administración y Fiscalización; así como los Balances, Estados financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de Estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para, cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos que consideren necesarios para la buena marcha de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía; y, k) Los demás que



contemplan la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sin embargo cualquier accionista puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se considere lo suficientemente no informado.- **SECCIÓN DOS.- DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales con sus respectivos alternos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PERÍODO DE LOS VOCALES.-** Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en las mismas hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de Accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General,



a falta del Presidente, lo subrogará el Vocal Principal en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo alterno; y, a la falta del Gerente General se designará un Secretario Ad-hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, con ocho días de anticipación a la fecha señalada. El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son Atribuciones y Deberes del Directorio las siguientes: a) *Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario;* b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca, de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría interna de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer

Cumplir las resoluciones de la Junta General y las



disposiciones legales del Estatuto y Reglamento interno;

h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que conformen el parque automotor de la Empresa para servicio al público, de acuerdo a la autorización de los correspondientes competentes Organismos de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial; j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente; k) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento; y, m) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DEL DIRECTORIO.-** De cada sesión de Directorio se levantarán actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario que actuaron en la sesión.- **SECCIÓN TRES.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años; puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista; ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y



del Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del Objeto Social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años. Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de



firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las copias del mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas; i) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; j) Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones; k) Llevar de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas, y las Actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el estado de pérdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno de la Compañía; así como, las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.-**La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; éstos pueden ser reelegidos.- **ARTÍCULO**



TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por una o más

de las causas previstas para el efecto en la Ley de

Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento

que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- En caso

de disolución de la Sociedad, actuará como liquidador el

Gerente General, salvo resolución contraria de la Junta

General.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En todo

lo no previsto en este Estatuto, se sujetará a las

disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento;

así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que

resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Permisos de Operación que

reciba la Compañía para la prestación del servicio de

Transporte Mixto, serán autorizados por los competentes

organismos de tránsito, y no constituyen títulos de

propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

negociación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La



Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- AUDITORÍA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- AUDITORÍA EXTERNA.-** En todo lo que se refiere la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el capital social suscrito e íntegramente pagado en numerario de la compañía, es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los mismos que se depositarán en una institución bancaria a nombre de esta compañía, en la forma y en la proporción que se describe a continuación:-----

Nº.	NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE CADA ACCIÓN	CAPITAL TOTAL
01	CHAMBA JIMÉNEZ JUDITH ISABEL	\$ 200.00	\$ 200.00	200	\$ 1.00	\$ 200.00
02	CHAMBA MERINO MANUEL DE JESÚS	\$ 200.00	\$ 200.00	200	\$ 1.00	\$ 200.00
03	LEÓN LOJA HENRY PATRICIO	\$ 200.00	\$ 200.00	200	\$ 1.00	\$ 200.00
04	TENE GUAILLAS MANUEL OSWALDO	\$ 200.00	\$ 200.00	200	\$ 1.00	\$ 200.00
TOTAL		\$ 800.00	\$ 800.00	800.00		\$ 800.00

CLÁUSULA QUINTA.- HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante la **RESOLUCIÓN NUMERO 010-CJ-019-2014-ANT, INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**, emitida, por la **AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, suscrita por los señores: Abogado. Héctor Solórzano Camacho y Abogado. Walter Andrés Jiménez Franco, en sus calidades de Director Ejecutivo y Secretario General; Resolución de Constitución Jurídica en la que **RESUELVE: 1.-** Emitir informe previo favorable para que



RESOLUCIÓN No. 010-CJ-019-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAZ-2013-0241 de 26 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de Transporte Mixto "CIA. TRANS. LA WINTZA S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto "CIA. TRANS. LA WINTZA S.A." con domicilio en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CHAMBA JIMÉNEZ JUDITH ISABEL	190048423-7
2	CHAMBA MERINO MANUEL DE JESÚS	190003176-4
3	LEÓN LOJA HENRY PATRICIO	190038392-6
4	TENÉ GUAILLAS MANUEL OSWALDO	190032541-4

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito."



"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."

"Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación."

Que, la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0041 de 14 de enero de 2014, e Informe Técnico favorable No. 002-CJ-DT-2014-UATTSVZCH de 14 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto "CIA. TRANS. LA WINTZA S.A.";

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0226 de 12 de marzo de 2014, e Informe Jurídico No. 006-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH de 12 de marzo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto "CIA. TRANS. LA WINTZA S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



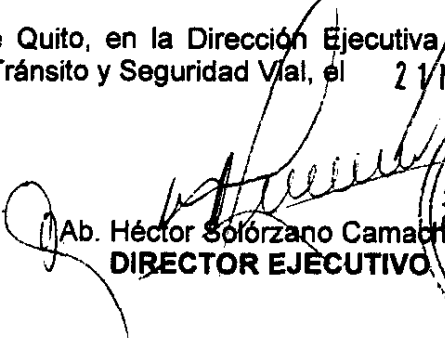
RESUELVE:

- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada "CIA. TRANS. LA WINTZA S.A.", con domicilio en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
 3. Este Informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
 4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
 5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de

parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

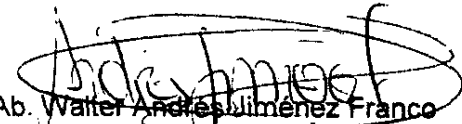
Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 MAY 2014


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7543647
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1900212406 LOJA GONZA CECILIA DE LA CRUZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CIA. TRANS. LAWINTZA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2014 11:18:08 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



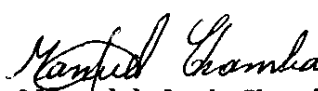
SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 4RK211 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE MIXTO EN FORMACIÓN, "CÍA. TRANS. LA WINTZA S.A."**

El capital social suscrito y pagado por los Accionistas de esta COMPAÑÍA, "CÍA. TRANS. LA WINTZA S.A." es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de acuerdo al siguiente detalle y correspondiente a:

No.	ACCIONISTAS	Nº. CÉDULA	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD.	TIPO DE INVERSION
01	CHAMBA JIMENEZ JUDITH ISABEL	190048423-7	\$ 200.00	\$ 200.00	NACIONAL
02	CHAMBA MERINO MANUEL DE JESÚS	190003176-4	\$ 200.00	\$ 200.00	NACIONAL
03	LEÓN LOJA HENRY PATRICIO	190038392-6	\$ 200.00	\$ 200.00	NACIONAL
04	TENE GUAILLAS MANUEL OSWALDO	190032541-4	\$ 200.00	\$ 200.00	NACIONAL
TOTAL			\$ 800.00	\$ 800.00	


Sr. Manuel de Jesús Chamba Merino
PRESIDENTE PROVISIONAL
Céd. Nº. 190003176-4

LO CERTIFICO:

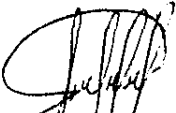

Sra. Judith Isabel Chamba Jiménez
GERENTE GENERAL - SECRETARIA
Céd. Nº. 190048423-7



la Compañía de Transporte Mixto denominada "**CIA. TRANS. LA WINTZA S.A.**", con domicilio en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.- **CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES:** Para los períodos señalados en los artículos Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero del presente estatuto, los accionistas por unanimidad designan como Presidente de la compañía al señor Chamba Merino Manuel de Jesús y como Gerente de la misma la señora Judith Isabel Chamba Jiménez, respectivamente; quienes en el ejercicio de sus funciones realizarán todos los actos y trámites para la constitución jurídica e inscripción de la compañía en el correspondiente Registro Mercantil, así como para que operen legalmente.- Usted señora notaria, se dignará añadir las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor DOCTOR JOSE J. ZAPATA A.- **A B O G A D O.-** MATRICULA NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial en vigencia; y, leída que les fue a los comparecientes en voz alta y clara por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad acto,



quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- **Conflero tres testimonios:**


Judith Isabel Chamba

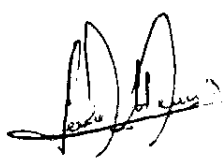
CEDULA NRO. 190048423-7

COMPARECIENTE


Manuel de J. Chamba

CEDULA NRO. 190003176-4

COMPARECIENTE


Henry Patricio León Loja

CEDULA NRO. 190038392-6

COMPARECIENTE


Manuel Oswaldo Tenorio

CEDULA NRO. 190032541-4

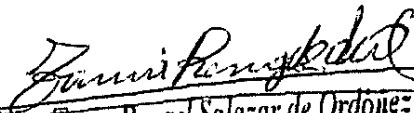
COMPARECIENTE


Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA



Razón: Doy fe: Que la presente copia de la Escritura Pública de
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA "CIA. TRANS. LA WINTZA S.A.", que antecede en un número de diez y ocho fojas útiles, celebrada con fecha cinco de Septiembre del año dos mil catorce, concuerda su original que reposa en el archivo de la Notaria a mi cargo; y, a petición de la señora **Judith Isabel Chamba Jiménez**, portadora de la cedula de ciudadanía número 190048423-7, en fe de ello confiero este **primero testimonio**, que los sello signo firmo en la ciudad de Yantzaza, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- La Notaria.-


Dra. Tania Rengel Salazar de Ordóñez
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANZATZA

T.
M.
R.
S.

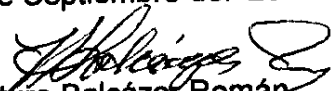


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

RAZON

Queda inscrita LA Constitución de la Compañía Anónima de Transporte "CIA. TRANS. LA WINTZA S.A", bajo la Partida No. 27 TOMO uno de esta fecha.

Zumbi, 11 de Septiembre del 2014.


Dr. Víctor Arturo Balcázar Román,
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CIUDADANÍA: **CHAMBA JIMENEZ JUDITH ISABEL**
 NÚMERO: **190048423-7**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **ZAMORA CHINCHIPE**
 CANTÓN: **CENTINELA DEL CONDOR**
 ZONA: **ZUMBI**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1981-12-18**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **CASADA**
 NOMBRE DEL Cónyuge: **RENE ELEUTERIO LEON LEON**




BACHILLERATO ESTUDIANTE
 E31331122
 APELLIDOS Y NOMBRES: **CHAMBA MERINO MANUEL DE JESUS**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **JIMENEZ ALVAREZ MARIA AMERICA**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **ZAMORA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **2012-12-10**
 FECHA DE VOTACIÓN: **2022-12-10**




002
002 - 0036 **1900484237**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHAMBA JIMENEZ JUDITH ISABEL
 ZAMORA CHINCHIPE
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 CENTINELA DEL CONDOR ZUMBI 1
 CANTÓN FERROQUIA ZONA
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA N° 190003178-4
CIUDADANIA
APELIDOS Y NOMBRES
CHAMBA MERINO
MANUEL DE JESUS
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
CALVAS
CARIAMANGA
FECHA DE NACIMIENTO 1947-11-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA AMERICA
JIMENEZ ALVAREZ



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

V1033/1112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAMBA ANOREZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERINO QUITERIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

ZAMORA
2011-11-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-28



[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0021

1900031784

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CHAMBA MERINO MANUEL DE JESUS

ZAMORA CHINCHIPE

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

CENTINELA DEL

ZUMBI

4

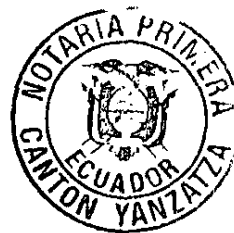
CONDOR

PARROQUIA

ZONA

CANTÓN

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

190031 192-6



CUADADANIA

LEON LOJA
HENRY PATRICIO

ZAMORA CHINCHIPE
CENTINELA DEL CONDOR
ZUMBI

1985-10-20
ECUATORIANA

SOLTERO



EMPLEADO
LEON LOJA HENRY PATRICIO
LEON LOJA HENRY PATRICIO
LEON LOJA HENRY PATRICIO

V33437242



ZAMORA
7012-03-08
7023-03-08

004

004 - 0144

1900383928

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LEON LOJA HENRY PATRICIO

ZAMORA CHINCHIPE

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

CENTINELA DEL

ZUMBI

CONDOR

PARROQUIA

1

CANTÓN

ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 190032541-4
TENE GUAYLLAS MANUEL OSWALDO
ZAMORA CHI/ZAMORA/GUADALUPE
27 MARZO 1974
001-1 0025 00025 1
ZAMORA CHINCHIPE/ZAMORA
GUADALUPE 1974

EQUATORIANA***** V2644V4444
SOLTERO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL DE LA CRUZ TENE
MARIA ALEGRIA GUAYLLAS
ZAMORA
14/07/2015

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
004
004 - 0219 1900326414
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TENE GUAYLLAS MANUEL OSWALDO
ZAMORA CHINCHIPE CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA ORAZO 0
NANGARITZA 0
CANTÓN HARRERO ZONA
LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

